

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 27 DEL AÑO 2025.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO.- POR EL QUE SE REALIZA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Maestro Farid Acevedo López, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción III, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 2, 30, 82, 90 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 fracciones I, III, IV y V, 2 fracciones I y VI, 16, 17 y 18 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; 1, 3 primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafos, 12 primer párrafo, 16, 24, 26, 27, fracción XII y 45 fracción LX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 4 numeral 1, y 7 fracción VII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, y

CONSIDERANDO

Que el 30 de septiembre de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, entre las que destaca el reconocimiento a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como el imperativo por parte de las autoridades de determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administradas directamente por éstos.

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024, en sus artículos 3 fracción XVIII y 6 fracción I, prevén recursos a través del ramo general 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, donde se incluye el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para ser distribuidos entre las entidades federativas y municipios.

Que particularmente y con la finalidad de hacer efectivos los derechos reconocidos constitucionalmente de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, en su artículo 3 fracción XVIII, inciso b), párrafo segundo, prevé que para el caso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se les debe garantizar la entrega de por lo menos el 10 por ciento de los recursos del mencionado Fondo, en términos de la normatividad aplicable.

Que a efecto de formalizar con las Entidades Federativas el compromiso mandatado en la reforma constitucional mencionada, así como lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, el 16 de enero del presente año, se celebró el convenio entre el Gobierno de México y los Gobiernos de las Entidades Federativas para la Creación del Componente Indígena del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), publicó en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2025, el "ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2025, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios".

Que al respecto, la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal (BIENESTAR), publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de febrero de 2025, el "ACUERDO por el que se dan a conocer las variables e ítems de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para el ejercicio fiscal 2025".

En dicho Acuerdo, se estableció en el numeral SEGUNDO, párrafo segundo, que la distribución del monto convenido para el componente indígena será facultad de la Secretaría de Bienestar, a partir de lo establecido en los Lineamientos que para tal efecto emita. Adicionalmente, en el transitorio SEGUNDO, se señala que, por única ocasión, se ajustarán las fechas de firma de los convenios respectivos a partir de la publicación del presente acuerdo, en términos del artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que con fecha 18 de febrero de 2025, la SHCP a través de la Subsecretaría de Egresos, publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se da a conocer la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2025, de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en sus componentes denominados Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), y se comunica el monto del componente indígena no distribuible del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social".

Que en cumplimiento a lo anterior, el Ejecutivo Federal a través de BIENESTAR y el Ejecutivo del Estado de Oaxaca, celebraron el 24 de febrero de 2025, el CONVENIO PARA ACORDAR LA METODOLOGÍA, FUENTES DE INFORMACIÓN, MECANISMO DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y ACCIONES PARA LA PLANEACIÓN, OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, QUE FORMA PARTE DEL RAMO GENERAL 33, "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS" y su ANEXO PARA DAR A CONOCER LA METODOLOGÍA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA APLICARÁ PARA LA DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, distribuirá entre los municipios los recursos del FAISMUN de acuerdo a la fórmula que establece la Ley de Coordinación Fiscal, debiendo, además, publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, dicha fórmula, así como los montos correspondientes a cada municipio, la metodología y el calendario de enteros.

Que el Estado de Oaxaca no cuenta con información de Pobreza Extrema publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) en 2015, para cuatro municipios, dado que la población se negó a ser entrevistada o había situaciones de riesgo para los entrevistadores (ver el documento "Encuesta Intercensal 2015 - Principales Resultados", dentro del portal del INEGI: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/intercensal/2015/doc/eic_2015_presentacion.pdf). En virtud de lo anterior, a los municipios Matías Romero Avendaño, San Francisco Chindúa, Santa María Chimalapa y Santa María Pelapa, que no cuentan con información de pobreza, se les asignarán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, de conformidad con lo señalado en el artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013.

Por lo anteriormente fundado y motivado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REALIZA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

Primero. Es objeto del presente Acuerdo dar a conocer la metodología, variables, fuentes de información y la fórmula convenida con BIENESTAR para la distribución entre los municipios del Estado, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, fórmula que coincide con la utilizada por BIENESTAR para la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal y 18 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; así como dar a conocer la calendarización para la ministración de los recursos del FAISMUN a los municipios del Estado.

Segundo. Para efectos de la aplicación de la fórmula contenida en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, se utilizan como fuente de información: el "ACUERDO por el que se dan a conocer las variables e ítems de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para el ejercicio fiscal 2025", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2025; el "ACUERDO por el que se da a conocer la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2025, de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en sus componentes denominados Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), y se comunica el monto del componente indígena no distribuible del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social", publicado el 18 de febrero de 2025, en el Diario Oficial de la Federación, y los informes de medición de la pobreza multidimensional dados a conocer por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

El Estado de Oaxaca declara tener municipios que no disponen de información de Pobreza Extrema dada a conocer por el CONEVAL en 2015. Los municipios que no disponen de información de Pobreza Extrema 2015 son: Matías Romero Avendaño, San Francisco Chindúa, Santa María Chimalapa y Santa María Pelapa.

El cálculo de las estimaciones de indicadores de pobreza no se podrá aplicar a los municipios antes citados, porque no se dispone de información en la Encuesta

Intercensal 2015, pues según lo refiere el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en dichos municipios la población se negó a ser entrevistada o había situaciones de riesgo para los entrevistadores (ver el documento "Encuesta Intercensal 2015 – Principales Resultados", dentro del portal del INEGI en: <https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/#Tabulados>).

En virtud de lo anterior, a los municipios sin información de pobreza se les asignarán recursos del FAISMUN 2025 conforme a lo establecido en el artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013, y que a la letra dice:

"Décimo Primero.- En tanto el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social emita una medición adicional del número de carencias promedio de la población en pobreza extrema por municipio y demarcación territorial, las entidades transferirán a los municipios y demarcaciones territoriales los recursos por concepto de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 35 de esta Ley, utilizando la siguiente fórmula para la distribución de los mismos:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} Z_{i,t}$$

En donde las variables se definen conforme a lo establecido en el artículo 34 de esta Ley."

Tercero. El total de recursos que se ministrará del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2025, asciende a la cantidad de \$8,887,871,457.00 (Ocho mil ochocientos ochenta y siete millones ochocientos setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), monto que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2025, mediante el "ACUERDO por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para el ejercicio fiscal 2025", y en el "ACUERDO por el que se da a conocer la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2025, de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en sus componentes denominados Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), y se comunica el monto del componente indígena no distribuíble del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social", publicado el 18 de febrero de 2025 en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. La fórmula para el cálculo del FAISMUN se describe como:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (0.8 * Z_{i,t} + 0.2 * e_{i,t})$$

Donde:

$$Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = CPE_{i,t} \frac{PPE_{i,t}}{\sum_i PPE_{i,t}}$$

$$e_{i,t} = \frac{PPE_{i,t-1}}{\sum_i PPE_{i,t-1}}$$

Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

$F_{i,t}$ = Monto del FAISMUN del municipio o alcaldía i en el año t;

$F_{i,2013}$ = Monto del FISM del municipio o alcaldía i en 2013;

$\Delta F_{2013,t}$ = FAISMUN_{i,t} - F_{i,2013}, donde FAISMUN_{i,t} corresponde a los recursos del FAISMUN en el año de cálculo t, para la entidad i, y FISM_{i,2013} corresponde a los recursos del FISM recibidos por la entidad i en 2013;

$Z_{i,t}$ = La participación del municipio o alcaldía i, en el promedio estatal de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t;

CPE = Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en el municipio o alcaldía i más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t;

$e_{i,t}$ = Participación del municipio o alcaldía i, en la bolsa de recursos asignados por su eficacia en el abatimiento de la pobreza extrema;

PPE_{i,t} = Población en Pobreza Extrema del municipio o alcaldía i, de acuerdo con la información más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; y

PPE_{i,t-1} = Población en Pobreza Extrema del municipio o alcaldía i, de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Excepción para el caso de e_i , considerando que sólo existe un conteo de medición de la pobreza multidimensional a nivel municipal dado a conocer por el CONEVAL, la participación $e_{i,t}$ se considerará cero para todos los municipios o demarcaciones territoriales, por lo que el coeficiente $z_{i,t}$ será igual a uno y la fórmula de distribución se definirá de la siguiente manera:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} Z_{i,t}$$

Lo anterior, se fundamenta en el artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013. Una vez obtenido el monto para todos los municipios, se separa el monto FAISMUN 2025 para los cuatro municipios que no cuentan con información de pobreza 2015, y se procede a realizar un nuevo cálculo para los 566 municipios que sí cuentan con información 2015 – 2020, con el nuevo monto FAISMUN 2025 resultante de restarle al FAISMUN 2025 para el Estado de Oaxaca el monto FAISMUN de los cuatro municipios que no cuentan con información de pobreza 2015, y conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal y en el presente numeral.

Quinto. Para el cálculo del monto FAISMUN 2025, siguiendo la fórmula descrita en el numeral Cuarto del presente Acuerdo, se utilizó la siguiente información presentada por el CONEVAL, la SHCP y BIENESTAR:

Componente $F_{i,2013}$
Nombre: Línea Basal
Descripción: Se refiere al monto que los municipios o alcaldías recibieron por concepto de FISM en el año 2013.
Fuente de Información: "ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2013, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", publicado el 17 de enero de 2013, en el Diario Oficial de la Federación.
Sitio Electrónico: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5284922&fecha=17/01/2013#gsc.tab=0
(Enlace verificado el 24 de febrero de 2025).
Publicación en el órgano oficial de difusión de la Entidad, de los montos de asignación por concepto de FISM, correspondientes al ejercicio fiscal 2013, con fecha de publicación de 31 de enero del 2013.
Sitio Electrónico: https://www.finanzasooaxaca.gob.mx/pdf/asistencia/leyes_fiscales/2013/pdf/22_ACUERDO_APORTACIONES.pdf
(Enlace verificado el 24 de febrero de 2025).

Componente $Z_{i,t}$
Nombre: Pobreza
Descripción: Se refiere a la participación de cada municipio en la pobreza extrema de la Entidad, ponderada por las carencias promedio de las personas en pobreza extrema del respectivo municipio.
Fuente de Información: CONEVAL
Sitio Electrónico: https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobreza-municipio-2010-2020.aspx
(Enlace verificado el 24 de febrero de 2025).
Indicaciones: En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, dar clic en el cuadro de diálogo "Anexo estadístico 2010 – 2020" y descargar el archivo

"Concentrado_indicadores_de_pobreza_2020.zip". El archivo contiene el documento "Concentrado_indicadores_de_pobreza_2020.xlsx". Abrir el archivo y seleccionar la hoja de trabajo "Concentrado municipal". Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columnas "Personas" y "Carencias promedio", correspondientes al año 2020 de los municipios de la entidad.

Componente e_{1,t}

Nombre: Eficacia

Descripción: Es una medida de la disminución de la pobreza extrema que ha logrado un municipio en un periodo determinado. Para el caso del FAISMUN, se compara el número de pobres extremos en la medición vigente de pobreza multidimensional hecha por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respecto de la misma medición inmediata anterior a la vigente. La medición de pobreza multidimensional municipal más reciente es la 2020 y la inmediata anterior es la 2015. Si este indicador es mayor a uno se considera que la entidad federativa ha sido eficaz, si es menor a uno se considera que no lo ha sido.

Fuente de Información: CONEVAL

Sitio Electrónico:

<https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobreza-municipio-2010-2020.aspx>

(Enlace verificado el 24 de febrero de 2025).

Indicaciones:

En el sitio electrónico al que dirección la liga anterior, dar clic en el cuadro de diálogo "Anexo estadístico 2010 - 2020" y descargar el archivo "Concentrado_indicadores_de_pobreza_2020.zip". El archivo contiene el documento "Concentrado_indicadores_de_pobreza_2020.xlsx". Abrir el archivo y seleccionar la hoja de cálculo "Concentrado municipal". Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columnas "Personas" correspondientes a los años 2015 y 2020 de los municipios de la entidad.

Componente ΔF_{2013,t}

Nombre: Incremento FAISMUN

Descripción:

Es el diferencial del monto total asignado al FAISMUN en el año actual, respecto del monto total asignado al FISM en 2013. El monto FAISMUN 2025 a distribuir por la Entidad es el que determine la SHCP después de considerar las deducciones a las que hace referencia el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal en su párrafo cuarto, fracciones IV y V.

Fuente de Información: Para el Monto FISM 2013, "ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2013, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", publicado el 17 de enero de 2013, en el Diario Oficial de la Federación.

Para el monto FAISMUN 2025, "ACUERDO por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para el ejercicio fiscal 2025", publicado el 5 de febrero de 2025, en el Diario Oficial de la Federación, y el "ACUERDO por el que se da a conocer la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2025, de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en sus componentes denominados Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), y se comunica el monto del componente indígena no distribuible del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social", publicado el 18 de febrero de 2025, en el Diario Oficial de la Federación.

Sitio Electrónico:

Monto FISM 2013:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5284922&fecha=17/01/2013#gsc.tab=0

(Enlace verificado el 24 de febrero de 2025).

Monto FAISMUN 2025:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5748440&fecha=05/02/2025#gsc.tab=0

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5749409&fecha=18/02/2025#gsc.tab=0

(Enlaces verificados el 24 de febrero de 2025).

Indicaciones: Para el caso del Monto FISM 2013, buscar en el sitio electrónico mencionado, el monto correspondiente a la asignación monetaria (Línea Basal 2013).

Para el caso del monto FAISMUN 2025, buscar dentro de las ligas electrónicas proporcionadas, el monto FAISMUN correspondiente para el Estado de Oaxaca.

El monto ya considera las deducciones a las que hace referencia el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal en su párrafo cuarto, fracciones IV y V.

Sexto. El Cálculo de la Distribución del FAISMUN para los municipios del Estado de Oaxaca, se encuentra descrito en el ANEXO PARA DAR A CONOCER LA METODOLOGÍA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA APLICARÁ PARA LA DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, que forma parte del CONVENIO PARA ACORDAR LA METODOLOGÍA, FUENTES DE INFORMACIÓN, MECANISMO DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y ACCIONES PARA LA PLANEACIÓN, OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, QUE FORMA PARTE DEL RAMO GENERAL 33, "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS", suscrito entre el Ejecutivo Federal, a través de BIENESTAR y el Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el 24 de febrero de 2025.

Séptimo. El FAISMUN solo podrá ser destinado, de conformidad, a lo dispuesto en el artículo 33 apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal y su correlativo 17 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, debiendo tomar en cuenta el orden de prioridad de las obras y acciones que se definan por parte de las comunidades y sus representantes al interior de los Consejos de Desarrollo Social Municipal o su equivalente.

Octavo. Los montos que resultan de aplicar las fórmulas y metodologías señaladas en el ANEXO PARA DAR A CONOCER LA METODOLOGÍA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA APLICARÁ PARA LA DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, que forma parte del CONVENIO PARA ACORDAR LA METODOLOGÍA, FUENTES DE INFORMACIÓN, MECANISMO DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y ACCIONES PARA LA PLANEACIÓN, OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, QUE FORMA PARTE DEL RAMO GENERAL 33, "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS", suscrito entre el Ejecutivo Federal, a través de BIENESTAR y el Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el 24 de febrero de 2025, son los que se precisan a continuación:

CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	FAISMUN 2025 ¹
20001	Abejones	\$ 4,569,548.00
20002	Acatlán de Pérez Figueroa	\$ 73,134,486.00
20003	Asunción Cacalotepec	\$ 9,268,847.00
20004	Asunción Cuyotepeji	\$ 3,053,945.00
20005	Asunción Ixtaltepec	\$ 16,318,131.00
20006	Asunción Nochistlán	\$ 32,595,180.00
20007	Asunción Ocotlán	\$ 10,948,754.00
20008	Asunción Tlacolulita	\$ 2,826,771.00
20009	Ayotzintepec	\$ 19,971,688.00
20010	El Barrio de la Soledad	\$ 12,144,885.00
20011	Calihualá	\$ 4,462,387.00
20012	Candelaria Loxicha	\$ 38,840,465.00
20013	Ciénega de Zimatlán	\$ 5,396,200.00
20014	Ciudad Ixtepec	\$ 20,207,409.00

¹ Monto FAISMUN 2025 se encuentra redondeado, considerando solo pesos.

CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	FAISMUN 2025¹	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	FAISMUN 2025¹
20015	Coatecas Altas	\$ 19,996,305.00	20083	San Agustín de las Juntas	\$ 9,807,629.00
20016	Coicoyán de las Flores	\$ 50,980,498.00	20084	San Agustín Etla	\$ 4,461,428.00
20017	La Compañía	\$ 11,090,045.00	20085	San Agustín Loxicha	\$ 122,047,992.00
20018	Concepción Buenavista	\$ 3,347,662.00	20086	San Agustín Tlaxotepec	\$ 4,322,908.00
20019	Concepción Pápalo	\$ 8,371,301.00	20087	San Agustín Yatareni	\$ 8,876,206.00
20020	Constancia del Rosario	\$ 15,500,705.00	20088	San Andrés Cabecera Nueva	\$ 11,086,169.00
20021	Cosolapa	\$ 22,897,608.00	20089	San Andrés Dinicuiti	\$ 4,795,526.00
20022	Cosoltepec	\$ 3,348,333.00	20090	San Andrés Huaxpaltepec	\$ 12,752,337.00
20023	Cuicilám de Guerrero	\$ 45,608,423.00	20091	San Andrés Huayápam	\$ 5,001,348.00
20024	Cuyamecalco Villa de Zaragoza	\$ 14,640,352.00	20092	San Andrés Ixtlahuaca	\$ 4,211,870.00
20025	Chahuítes	\$ 18,779,477.00	20093	San Andrés Lagonas	\$ 2,387,234.00
20026	Chalcatongo de Hidalgo	\$ 20,668,830.00	20094	San Andrés Nuxiño	\$ 5,512,670.00
20027	Chiquihuitlán de Benito Juárez	\$ 8,873,260.00	20095	San Andrés Paxtlán	\$ 17,471,194.00
20028	Heroica Ciudad de Ejulla de Crespo	\$ 35,414,768.00	20096	San Andrés Sinaxtla	\$ 1,858,927.00
20029	Eloxochitlán de Flores Magón	\$ 21,508,779.00	20097	San Andrés Solaga	\$ 4,288,648.00
20030	El Espinal	\$ 7,007,846.00	20098	San Andrés Teotitlán	\$ 17,436,328.00
20031	Tamazulápam del Espíritu Santo	\$ 22,927,839.00	20099	San Andrés Tepetlapa	\$ 2,822,612.00
20032	Fresnillo de Trujano	\$ 3,845,621.00	20100	San Andrés Yaá	\$ 2,560,907.00
20033	Guadalupe Etla	\$ 3,494,351.00	20101	San Andrés Zabache	\$ 3,493,173.00
20034	Guadalupe de Ramírez	\$ 3,326,515.00	20102	San Andrés Zaula	\$ 8,687,828.00
20035	Guelatao de Juárez	\$ 7,271,828.00	20103	San Antonino Castillo Velasco	\$ 12,666,733.00
20036	Guevea de Humboldt	\$ 13,398,211.00	20104	San Antonino el Añío	\$ 9,031,726.00
20037	Mesonés Hidalgo	\$ 16,483,206.00	20105	San Antonino Monte Verde	\$ 19,285,858.00
20038	Villa Hidalgo	\$ 7,281,112.00	20106	San Antonio Acutla	\$ 4,647,064.00
20039	Heroica Ciudad de Huajuapán de León	\$ 68,273,648.00	20107	San Antonio de la Cal	\$ 23,787,598.00
20040	Huautepéc	\$ 33,128,198.00	20108	San Antonio Huiltepec	\$ 13,782,736.00
20041	Huautla de Jiménez	\$ 100,888,931.00	20109	San Antonio Nanahuatipam	\$ 2,709,681.00
20042	Ixtlán de Juárez	\$ 14,288,949.00	20110	San Antonio Sinicahua	\$ 8,834,741.00
20043	Juchitán de Zaragoza	\$ 122,341,586.00	20111	San Antonio Tepetlapa	\$ 15,421,627.00
20044	Loma Bonita	\$ 56,613,333.00	20112	San Baltazar Chichicápam	\$ 7,076,942.00
20045	Magdalena Apasco	\$ 7,883,489.00	20113	San Baltazar Loxicha	\$ 7,536,501.00
20046	Magdalena Jaltepec	\$ 9,164,665.00	20114	San Baltazar Yatzaquí el Bajo	\$ 3,808,091.00
20047	Santa Magdalena Jicotlán	\$ 1,985,776.00	20115	San Bartolo Coyotepec	\$ 7,309,834.00
20048	Magdalena Mixtepec	\$ 6,144,860.00	20116	San Bartolomé Ayautla	\$ 19,627,642.00
20049	Magdalena Ocotlán	\$ 3,509,414.00	20117	San Bartolomé Loxicha	\$ 9,283,373.00
20050	Magdalena Peñasco	\$ 13,526,077.00	20118	San Bartolomé Quialana	\$ 7,377,475.00
20051	Magdalena Teitipac	\$ 18,982,933.00	20119	San Bartolomé Yucuañe	\$ 2,572,461.00
20052	Magdalena Tequisistlán	\$ 11,927,700.00	20120	San Bartolomé Zoogocho	\$ 1,355,977.00
20053	Magdalena Tlaxotepec	\$ 3,452,522.00	20121	San Bartolo Soyaltepec	\$ 5,447,773.00
20054	Magdalena Zahuatlán	\$ 1,976,128.00	20122	San Bartolo Yautepec	\$ 3,221,456.00
20055	Mariscala de Juárez	\$ 5,946,445.00	20123	San Bernardo Mixtepec	\$ 7,886,629.00
20056	Mártires de Tacubaya	\$ 3,160,804.00	20124	San Blas Atempa	\$ 43,158,286.00
20057	Matías Romero Avendaño	\$ 56,673,401.00	20125	San Carlos Yautepec	\$ 34,107,914.00
20058	Mazatlán Villa de Flores	\$ 47,864,188.00	20126	San Cristóbal Amatán	\$ 19,260,770.00
20059	Mianhuatlán de Porfirio Díaz	\$ 89,195,295.00	20127	San Cristóbal Amoltepec	\$ 6,344,241.00
20060	Mixistlán de la Reforma	\$ 9,489,373.00	20128	San Cristóbal Lachirioag	\$ 3,511,886.00
20061	Monjas	\$ 8,644,778.00	20129	San Cristóbal Suchixtlahuaca	\$ 1,659,885.00
20062	Natividad	\$ 1,894,102.00	20130	San Dionisio del Mar	\$ 15,558,227.00
20063	Nazareno Etla	\$ 3,877,841.00	20131	San Dionisio Ocotepéc	\$ 35,589,179.00
20064	Nejapa de Madero	\$ 17,892,793.00	20132	San Dionisio Ocotlán	\$ 2,922,194.00
20065	Ixpantepec Nieves	\$ 4,681,600.00	20133	San Esteban Atlatlahuca	\$ 20,585,222.00
20066	Santiago Nilttepec	\$ 10,634,938.00	20134	San Felipe Jalapa de Díaz	\$ 129,727,790.00
20067	Oaxaca de Juárez	\$ 179,837,398.00	20135	San Felipe Tejalápam	\$ 19,547,250.00
20068	Ocotlán de Morelos	\$ 34,255,203.00	20136	San Felipe Usila	\$ 45,321,646.00
20069	La Pe	\$ 7,676,514.00	20137	San Francisco Cahuacuá	\$ 15,981,066.00
20070	Piñotepa de Don Luis	\$ 21,064,679.00	20138	San Francisco Cajonos	\$ 1,794,464.00
20071	Pluma Hidalgo	\$ 11,143,894.00	20139	San Francisco Chapulapa	\$ 9,406,057.00
20072	San José del Progreso	\$ 17,887,407.00	20140	San Francisco Chindúa	\$ 1,821,927.00
20073	Putla Villa de Guerrero	\$ 73,135,149.00	20141	San Francisco del Mar	\$ 17,099,989.00
20074	Santa Catarina Quioquitani	\$ 3,030,479.00	20142	San Francisco Huehuetlán	\$ 4,673,679.00
20075	Reforma de Pineda	\$ 5,092,229.00	20143	San Francisco Ixhuatlán	\$ 15,803,339.00
20076	La Reforma	\$ 7,050,619.00	20144	San Francisco Jaltepetongo	\$ 3,727,078.00
20077	Reyes Etla	\$ 4,704,366.00	20145	San Francisco Lachigolá	\$ 6,028,746.00
20078	Rojas de Cuauhtémoc	\$ 2,504,424.00	20146	San Francisco Logueche	\$ 10,300,307.00
20079	Salina Cruz	\$ 47,830,202.00	20147	San Francisco Nuxaño	\$ 2,256,457.00
20080	San Agustín Amatengo	\$ 4,584,084.00	20148	San Francisco Ozolotepec	\$ 7,229,163.00
20081	San Agustín Atenango	\$ 6,060,762.00	20149	San Francisco Sola	\$ 5,651,806.00
20082	San Agustín Chayuco	\$ 10,068,163.00	20150	San Francisco Telixtlahuaca	\$ 15,410,147.00

CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	FAISMUN 2025¹	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	FAISMUN 2025¹
20151	San Francisco Teopan	\$ 2,341,059.00	20219	San Juan Teitipac	\$ 7,578,516.00
20152	San Francisco Tlapancingo	\$ 8,718,929.00	20220	San Juan Tepeuxila	\$ 8,636,909.00
20153	San Gabriel Mixtepec	\$ 12,008,441.00	20221	San Juan Teposcolula	\$ 3,770,618.00
20154	San Ildefonso Amatlán	\$ 8,123,855.00	20222	San Juan Yaeé	\$ 4,402,662.00
20155	San Ildefonso Sola	\$ 4,381,696.00	20223	San Juan Yatzone	\$ 2,169,286.00
20156	San Ildefonso Villa Alta	\$ 6,968,340.00	20224	San Juan Yucuita	\$ 2,414,986.00
20157	San Jacinto Amilpas	\$ 6,567,414.00	20225	San Lorenzo	\$ 21,953,759.00
20158	San Jacinto Tlacotepec	\$ 7,227,295.00	20226	San Lorenzo Albarradas	\$ 7,788,395.00
20159	San Jerónimo Coatlán	\$ 19,345,935.00	20227	San Lorenzo Cacatepec	\$ 14,134,673.00
20160	San Jerónimo Silacayoapilla	\$ 4,163,889.00	20228	San Lorenzo Cuaunecuiltitla	\$ 4,365,090.00
20161	San Jerónimo Sosola	\$ 8,207,242.00	20229	San Lorenzo Texmelucan	\$ 33,077,538.00
20162	San Jerónimo Taviche	\$ 7,657,401.00	20230	San Lorenzo Victoria	\$ 2,852,630.00
20163	San Jerónimo Tecóatl	\$ 6,900,948.00	20231	San Lucas Camotlán	\$ 14,596,277.00
20164	San Jorge Nuchita	\$ 8,642,779.00	20232	San Lucas Ojitlán	\$ 73,559,644.00
20165	San José Ayuquila	\$ 4,215,254.00	20233	San Lucas Quiavini	\$ 5,211,311.00
20166	San José Chiltepec	\$ 24,583,994.00	20234	San Lucas Zoquiápan	\$ 32,577,260.00
20167	San José del Peñasco	\$ 7,309,152.00	20235	San Luis Amatlán	\$ 11,890,928.00
20168	San José Estancia Grande	\$ 3,594,692.00	20236	San Marcial Ozolotepec	\$ 9,268,781.00
20169	San José Independencia	\$ 15,420,780.00	20237	San Marcos Arteaga	\$ 3,793,624.00
20170	San José Lachigüiri	\$ 17,479,481.00	20238	San Martín de los Cansecos	\$ 3,212,460.00
20171	San José Tenango	\$ 113,452,991.00	20239	San Martín Huamantla	\$ 4,516,981.00
20172	San Juan Achiutla	\$ 3,039,874.00	20240	San Martín Itunyoso	\$ 13,799,461.00
20173	San Juan Atepec	\$ 3,765,016.00	20241	San Martín Lachilá	\$ 3,768,804.00
20174	Ánimas Trujano	\$ 3,050,921.00	20242	San Martín Peras	\$ 51,465,502.00
20175	San Juan Bautista Atalahuca	\$ 4,597,979.00	20243	San Martín Tilcajete	\$ 3,581,793.00
20176	San Juan Bautista Coixtlahuaca	\$ 9,089,703.00	20244	San Martín Toxpalán	\$ 8,859,395.00
20177	San Juan Bautista Cuicatlán	\$ 16,922,286.00	20245	San Martín Zacatepec	\$ 3,803,318.00
20178	San Juan Bautista Guelache	\$ 6,663,498.00	20246	San Mateo Cajonos	\$ 3,714,465.00
20179	San Juan Bautista Jayacatlán	\$ 4,917,319.00	20247	Capulápan de Méndez	\$ 1,549,711.00
20180	San Juan Bautista Lo de Soto	\$ 5,418,127.00	20248	San Mateo del Mar	\$ 63,397,886.00
20181	San Juan Bautista Suchitepec	\$ 2,524,571.00	20249	San Mateo Yoloxochitlán	\$ 12,041,767.00
20182	San Juan Bautista Tlacozintepec	\$ 8,975,250.00	20250	San Mateo Etlatongo	\$ 3,517,452.00
20183	San Juan Bautista Tlachichilco	\$ 5,313,916.00	20251	San Mateo Nejápam	\$ 4,389,371.00
20184	San Juan Bautista Tuxtepec	\$ 216,139,127.00	20252	San Mateo Peñasco	\$ 9,062,028.00
20185	San Juan Cacahuatpec	\$ 15,989,011.00	20253	San Mateo Piñas	\$ 12,036,216.00
20186	San Juan Cieneguilla	\$ 2,859,541.00	20254	San Mateo Río Hondo	\$ 13,413,327.00
20187	San Juan Coatzacoapam	\$ 11,073,797.00	20255	San Mateo Sindihui	\$ 7,810,600.00
20188	San Juan Colorado	\$ 30,342,092.00	20256	San Mateo Tlapiltepec	\$ 1,678,057.00
20189	San Juan Comaltepec	\$ 17,373,969.00	20257	San Melchor Betaza	\$ 4,614,481.00
20190	San Juan Cotzocon	\$ 54,193,271.00	20258	San Miguel Achiutla	\$ 3,188,087.00
20191	San Juan Chicomezúchil	\$ 1,459,474.00	20259	San Miguel Ahuehuetitlán	\$ 9,708,930.00
20192	San Juan Chilteca	\$ 2,887,709.00	20260	San Miguel Aloápam	\$ 7,457,069.00
20193	San Juan del Estado	\$ 5,033,554.00	20261	San Miguel Amatlán	\$ 21,301,300.00
20194	San Juan del Río	\$ 3,041,802.00	20262	San Miguel Amatlán	\$ 3,525,644.00
20195	San Juan Diuxi	\$ 4,974,115.00	20263	San Miguel Coatlán	\$ 17,962,448.00
20196	San Juan Evangelista Anasco	\$ 2,528,167.00	20264	San Miguel Chicahua	\$ 8,940,907.00
20197	San Juan Guelavía	\$ 7,762,276.00	20265	San Miguel Chimalapa	\$ 19,698,480.00
20198	San Juan Guichicovi	\$ 67,531,971.00	20266	San Miguel del Puerto	\$ 20,793,065.00
20199	San Juan Ihualtepec	\$ 3,824,042.00	20267	San Miguel del Río	\$ 1,371,049.00
20200	San Juan Juquila Mixes	\$ 12,958,875.00	20268	San Miguel Ejutla	\$ 2,305,671.00
20201	San Juan Juquila Vijanos	\$ 5,491,589.00	20269	San Miguel el Grande	\$ 10,890,316.00
20202	San Juan Lachao	\$ 11,866,195.00	20270	San Miguel Huautla	\$ 7,805,272.00
20203	San Juan Lachigalla	\$ 12,097,217.00	20271	San Miguel Mixtepec	\$ 16,331,594.00
20204	San Juan Lajarcía	\$ 3,237,982.00	20272	San Miguel Panixtlahuaca	\$ 20,882,124.00
20205	San Juan Lalana	\$ 82,869,736.00	20273	San Miguel Peras	\$ 17,474,921.00
20206	San Juan de los Cués	\$ 5,816,012.00	20274	San Miguel Piedras	\$ 6,154,821.00
20207	San Juan Mazatlán	\$ 70,599,162.00	20275	San Miguel Quetzaltepec	\$ 23,858,538.00
20208	San Juan Mixtepec	\$ 27,695,332.00	20276	San Miguel Santa Flor	\$ 4,722,681.00
20209	San Juan Mixtepec	\$ 4,473,756.00	20277	Villa Sola de Vega	\$ 48,087,286.00
20210	San Juan Nümü	\$ 23,335,096.00	20278	San Miguel Soyaltepec	\$ 95,781,493.00
20211	San Juan Ozolotepec	\$ 12,631,778.00	20279	San Miguel Suchitepec	\$ 10,093,788.00
20212	San Juan Petlapa	\$ 24,537,596.00	20280	Villa Talea de Castro	\$ 4,395,845.00
20213	San Juan Quiahije	\$ 11,928,306.00	20281	San Miguel Tecomatlán	\$ 2,912,499.00
20214	San Juan Quiotepec	\$ 6,617,658.00	20282	San Miguel Tenango	\$ 4,127,468.00
20215	San Juan Sayulitepec	\$ 2,080,466.00	20283	San Miguel Tequixtepec	\$ 3,106,747.00
20216	San Juan Tabaá	\$ 3,138,094.00	20284	San Miguel Tilquiápam	\$ 14,105,032.00
20217	San Juan Tamazola	\$ 17,935,374.00	20285	San Miguel Tlacamama	\$ 7,589,345.00
20218	San Juan Teita	\$ 2,982,035.00	20286	San Miguel Tlacotepec	\$ 8,413,552.00

CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	FAISMUN 2025¹
20287	San Miguel Tulancingo	\$ 2,541,258.00
20288	San Miguel Yotao	\$ 2,562,952.00
20289	San Nicolás	\$ 2,932,091.00
20290	San Nicolás Hidalgo	\$ 3,273,932.00
20291	San Pablo Coatlán	\$ 12,903,332.00
20292	San Pablo Cuatro Venados	\$ 7,496,809.00
20293	San Pablo Etla	\$ 9,348,909.00
20294	San Pablo Huitzo	\$ 8,734,582.00
20295	San Pablo Huixtepec	\$ 13,035,604.00
20296	San Pablo Macuiltianguis	\$ 3,532,521.00
20297	San Pablo Tlajaltepec	\$ 10,752,005.00
20298	San Pablo Villa de Mitla	\$ 24,602,735.00
20299	San Pablo Yaganiza	\$ 3,287,226.00
20300	San Pedro Amuzgos	\$ 20,629,448.00
20301	San Pedro Apóstol	\$ 3,142,659.00
20302	San Pedro Atoyac	\$ 14,109,512.00
20303	San Pedro Cajonos	\$ 2,836,511.00
20304	San Pedro Coxcattepec Cántaros	\$ 4,132,393.00
20305	San Pedro Comitancillo	\$ 4,239,475.00
20306	San Pedro el Alto	\$ 14,126,311.00
20307	San Pedro Huamelula	\$ 16,184,339.00
20308	San Pedro Huilotepec	\$ 6,323,060.00
20309	San Pedro Ixcatlán	\$ 33,531,990.00
20310	San Pedro Ixtlahuaca	\$ 18,654,869.00
20311	San Pedro Jaltepetongo	\$ 2,793,753.00
20312	San Pedro Jicayán	\$ 36,626,789.00
20313	San Pedro Jocotipac	\$ 4,536,533.00
20314	San Pedro Juchatengo	\$ 3,380,732.00
20315	San Pedro Mártir	\$ 6,612,850.00
20316	San Pedro Mártir Quiechapa	\$ 2,658,969.00
20317	San Pedro Mártir Yucuxaco	\$ 4,918,654.00
20318	San Pedro Mixtepec	\$ 48,535,493.00
20319	San Pedro Mixtepec	\$ 4,553,912.00
20320	San Pedro Molinos	\$ 3,227,758.00
20321	San Pedro Nopala	\$ 3,277,748.00
20322	San Pedro Ocopetatlillo	\$ 4,395,973.00
20323	San Pedro Ocoatepec	\$ 8,005,042.00
20324	San Pedro Pochutla	\$ 79,090,844.00
20325	San Pedro Quiatoni	\$ 51,961,046.00
20326	San Pedro Sochiápam	\$ 20,298,593.00
20327	San Pedro Tapanatepec	\$ 24,752,531.00
20328	San Pedro Taviche	\$ 6,089,949.00
20329	San Pedro Tezacoalco	\$ 5,472,020.00
20330	San Pedro Teutila	\$ 15,465,111.00
20331	San Pedro Tidaá	\$ 4,465,915.00
20332	San Pedro Topiltepec	\$ 2,021,039.00
20333	San Pedro Totolápan	\$ 4,102,919.00
20334	Villa de Tututepec	\$ 75,735,302.00
20335	San Pedro Yanerí	\$ 3,266,112.00
20336	San Pedro Yólox	\$ 8,078,731.00
20337	San Pedro y San Pablo Ayutla	\$ 25,798,263.00
20338	Villa de Etla	\$ 9,279,116.00
20339	San Pedro y San Pablo Teposcolula	\$ 6,441,292.00
20340	San Pedro y San Pablo Tequixtepec	\$ 5,497,108.00
20341	San Pedro Yucunama	\$ 1,761,500.00
20342	San Raymundo Jalpan	\$ 3,991,969.00
20343	San Sebastián Abasolo	\$ 4,536,392.00
20344	San Sebastián Coatlán	\$ 8,466,587.00
20345	San Sebastián Ixcapa	\$ 8,356,405.00
20346	San Sebastián Nicananduta	\$ 4,549,742.00
20347	San Sebastián Río Hondo	\$ 14,556,670.00
20348	San Sebastián Tecomaxtlahuaca	\$ 21,622,615.00
20349	San Sebastián Teitipac	\$ 5,196,616.00
20350	San Sebastián Tutla	\$ 6,129,970.00
20351	San Simón Almolongas	\$ 8,038,448.00
20352	San Simón Zahuatlán	\$ 22,933,138.00
20353	Santa Ana	\$ 6,263,163.00
20354	Santa Ana Ateixtlahuaca	\$ 4,064,521.00

CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	FAISMUN 2025¹
20355	Santa Ana Cuauhtémoc	\$ 4,184,342.00
20356	Santa Ana del Valle	\$ 4,330,209.00
20357	Santa Ana Tavela	\$ 3,776,040.00
20358	Santa Ana Tlapacoyan	\$ 6,148,732.00
20359	Santa Ana Yareni	\$ 3,436,459.00
20360	Santa Ana Zegache	\$ 10,565,161.00
20361	Santa Catalina Quierí	\$ 4,282,451.00
20362	Santa Catalina Cuixtla	\$ 3,686,539.00
20363	Santa Catalina Ixtepeji	\$ 5,245,701.00
20364	Santa Catalina Juquila	\$ 31,844,969.00
20365	Santa Catalina Lachalao	\$ 5,441,548.00
20366	Santa Catalina Loxicha	\$ 17,827,360.00
20367	Santa Catalina Mechoacán	\$ 16,252,825.00
20368	Santa Catalina Minas	\$ 5,577,255.00
20369	Santa Catalina Quiané	\$ 3,198,375.00
20370	Santa Catalina Tayata	\$ 2,163,662.00
20371	Santa Catalina Ticuá	\$ 4,773,066.00
20372	Santa Catalina Yosonotú	\$ 8,184,728.00
20373	Santa Catalina Zapotitlán	\$ 2,342,240.00
20374	Santa Cruz Acatepec	\$ 7,796,348.00
20375	Santa Cruz Amilpas	\$ 7,965,429.00
20376	Santa Cruz de Bravo	\$ 2,109,044.00
20377	Santa Cruz Itundujia	\$ 45,067,666.00
20378	Santa Cruz Mixtepec	\$ 10,853,707.00
20379	Santa Cruz Nungaco	\$ 10,209,641.00
20380	Santa Cruz Papalutla	\$ 5,561,137.00
20381	Santa Cruz Tacache de Mina	\$ 4,606,821.00
20382	Santa Cruz Tacahua	\$ 6,027,054.00
20383	Santa Cruz Tayata	\$ 3,511,089.00
20384	Santa Cruz Xitla	\$ 15,951,289.00
20385	Santa Cruz Xoxocotlán	\$ 92,583,110.00
20386	Santa Cruz Zenzontepec	\$ 72,489,311.00
20387	Santa Gertrudis	\$ 5,728,784.00
20388	Santa Inés del Monte	\$ 11,508,509.00
20389	Santa Inés Yatzeche	\$ 6,873,489.00
20390	Santa Lucía del Camino	\$ 19,472,648.00
20391	Santa Lucía Miahuatlán	\$ 19,482,709.00
20392	Santa Lucía Monteverde	\$ 31,016,915.00
20393	Santa Lucía Ocotlán	\$ 11,422,348.00
20394	Santa María Atolepec	\$ 7,245,980.00
20395	Santa María Apazco	\$ 9,476,387.00
20396	Santa María la Asunción	\$ 16,425,560.00
20397	Heroica Ciudad de Tlaxiaco	\$ 69,908,128.00
20398	Ayoquezco de Aldama	\$ 12,605,046.00
20399	Santa María Atzompa	\$ 40,557,677.00
20400	Santa María Camotlán	\$ 4,292,926.00
20401	Santa María Colotepec	\$ 32,039,232.00
20402	Santa María Cortijo	\$ 3,644,250.00
20403	Santa María Coyotepec	\$ 3,359,281.00
20404	Santa María Chachoápam	\$ 3,619,948.00
20405	Villa de Chilapa de Díaz	\$ 5,290,306.00
20406	Santa María Chilchotla	\$ 99,961,059.00
20407	Santa María Chimalapa	\$ 26,848,285.00
20408	Santa María del Rosario	\$ 1,803,437.00
20409	Santa María del Tule	\$ 5,932,526.00
20410	Santa María Ecatepec	\$ 6,639,385.00
20411	Santa María Guelacé	\$ 2,167,719.00
20412	Santa María Guienagati	\$ 13,759,416.00
20413	Santa María Huatulco	\$ 44,953,415.00
20414	Santa María Huazolotitlán	\$ 22,161,209.00
20415	Santa María Ipalapa	\$ 11,499,968.00
20416	Santa María Ixcatlán	\$ 2,683,415.00
20417	Santa María Jacatepec	\$ 24,693,666.00
20418	Santa María Jalapa del Marqués	\$ 17,447,416.00
20419	Santa María Jaltitanguis	\$ 2,432,064.00
20420	Santa María Lachixio	\$ 7,321,377.00
20421	Santa María Mixtequilla	\$ 7,320,952.00
20422	Santa María Nativitas	\$ 2,769,226.00

CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	FAISMUN 2025¹	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	FAISMUN 2025¹
20423	Santa María Nduayaco	\$ 2,949,667.00	20491	Santiago Textitlán	\$ 13,493,331.00
20424	Santa María Ozolotepec	\$ 15,604,648.00	20492	Santiago Tlantongo	\$ 12,981,063.00
20425	Santa María Pápalo	\$ 8,508,282.00	20493	Santiago Tillo	\$ 2,214,808.00
20426	Santa María Peñoles	\$ 39,302,920.00	20494	Santiago Tlazoyaltepec	\$ 25,700,619.00
20427	Santa María Petapa	\$ 28,095,234.00	20495	Santiago Xanica	\$ 12,529,938.00
20428	Santa María Quiérolani	\$ 7,114,478.00	20496	Santiago Xiacuí	\$ 3,589,482.00
20429	Santa María Sola	\$ 6,105,552.00	20497	Santiago Yaitepec	\$ 19,058,441.00
20430	Santa María Tataltepec	\$ 3,275,990.00	20498	Santiago Yaveo	\$ 18,693,333.00
20431	Santa María Tecomavaca	\$ 3,801,687.00	20499	Santiago Yolomécatl	\$ 3,334,980.00
20432	Santa María Temaxcalapa	\$ 4,603,066.00	20500	Santiago Yosondúa	\$ 22,150,783.00
20433	Santa María Temaxcaltepec	\$ 10,547,973.00	20501	Santiago Yucuyachi	\$ 3,147,947.00
20434	Santa María Teopoxco	\$ 12,815,168.00	20502	Santiago Zacatepec	\$ 27,246,292.00
20435	Santa María Tepantlali	\$ 15,562,514.00	20503	Santiago Zochila	\$ 981,779.00
20436	Santa María Texcatitlán	\$ 4,289,179.00	20504	Nuevo Zoquiápan	\$ 4,042,766.00
20437	Santa María Tlahuitoltepec	\$ 42,257,608.00	20505	Santo Domingo Ingenio	\$ 10,478,792.00
20438	Santa María Tlalixtac	\$ 6,697,125.00	20506	Santo Domingo Albarradas	\$ 2,270,216.00
20439	Santa María Tonameca	\$ 58,191,437.00	20507	Santo Domingo Armenta	\$ 9,341,636.00
20440	Santa María Totolapilla	\$ 3,297,850.00	20508	Santo Domingo Chihuitán	\$ 4,396,478.00
20441	Santa María Xadani	\$ 20,215,113.00	20509	Santo Domingo de Morelos	\$ 41,220,418.00
20442	Santa María Yalina	\$ 4,835,917.00	20510	Santo Domingo Ixcatlán	\$ 4,669,802.00
20443	Santa María Yavesía	\$ 6,199,365.00	20511	Santo Domingo Nuxaa	\$ 17,242,211.00
20444	Santa María Yolotepec	\$ 2,818,295.00	20512	Santo Domingo Ozolotepec	\$ 4,317,720.00
20445	Santa María Yosoyúa	\$ 6,281,362.00	20513	Santo Domingo Petapa	\$ 17,161,489.00
20446	Santa María Yucuhiti	\$ 19,152,069.00	20514	Santo Domingo Roayaga	\$ 7,510,294.00
20447	Santa María Zacatepec	\$ 37,663,121.00	20515	Santo Domingo Tehuantepec	\$ 81,346,079.00
20448	Santa María Zaniza	\$ 9,402,772.00	20516	Santo Domingo Teojomulco	\$ 12,044,714.00
20449	Santa María Zoquitlán	\$ 7,885,657.00	20517	Santo Domingo Tepuxtepec	\$ 23,975,263.00
20450	Santiago Amoltepec	\$ 80,451,105.00	20518	Santo Domingo Tlatayápan	\$ 1,354,967.00
20451	Santiago Apoala	\$ 5,001,228.00	20519	Santo Domingo Tomaltepec	\$ 4,788,425.00
20452	Santiago Apóstol	\$ 15,314,542.00	20520	Santo Domingo Tonalá	\$ 13,156,336.00
20453	Santiago Astata	\$ 7,019,010.00	20521	Santo Domingo Tonaltepec	\$ 2,136,027.00
20454	Santiago Atitlán	\$ 14,918,973.00	20522	Santo Domingo Xagacia	\$ 4,597,924.00
20455	Santiago Ayuquillilla	\$ 8,506,608.00	20523	Santo Domingo Yanhuitlán	\$ 5,426,370.00
20456	Santiago Cacaloxtepec	\$ 4,372,734.00	20524	Santo Domingo Yodohino	\$ 1,777,451.00
20457	Santiago Camotlán	\$ 19,707,728.00	20525	Santo Domingo Zanatepec	\$ 15,954,602.00
20458	Santiago Comaltepec	\$ 3,892,406.00	20526	Santos Reyes Nopala	\$ 37,030,562.00
20459	Villa de Santiago Chazumba	\$ 8,420,279.00	20527	Santos Reyes Pápalo	\$ 10,757,626.00
20460	Santiago Choápam	\$ 22,875,780.00	20528	Santos Reyes Tepujillo	\$ 4,592,052.00
20461	Santiago del Río	\$ 3,939,285.00	20529	Santos Reyes Yucuná	\$ 6,709,076.00
20462	Santiago Huajolotitlán	\$ 7,264,991.00	20530	Santo Tomás Jalieza	\$ 10,755,757.00
20463	Santiago Huauclilla	\$ 3,455,106.00	20531	Santo Tomás Mazaltepec	\$ 4,749,970.00
20464	Santiago Huixtlan Plumas	\$ 2,172,180.00	20532	Santo Tomás Ocotepc	\$ 16,349,922.00
20465	Santiago Ixcuintepec	\$ 5,267,512.00	20533	Santo Tomás Tamazulapan	\$ 5,563,067.00
20466	Santiago Ixtayutla	\$ 65,644,376.00	20534	San Vicente Coatlán	\$ 14,941,905.00
20467	Santiago Jamiltepec	\$ 38,878,073.00	20535	San Vicente Lachixío	\$ 13,997,233.00
20468	Santiago Jocotepec	\$ 49,441,280.00	20536	San Vicente Nuñu	\$ 3,081,003.00
20469	Santiago Juxtlahuaca	\$ 106,013,496.00	20537	Silcayoápam	\$ 16,501,122.00
20470	Santiago Lachiguiri	\$ 14,517,060.00	20538	Sitio de Xitlapueha	\$ 2,514,526.00
20471	Santiago Lalopa	\$ 2,726,342.00	20539	Soledad Etla	\$ 6,965,644.00
20472	Santiago Laollaga	\$ 6,687,781.00	20540	Villa de Tamazulápan del Progreso	\$ 9,609,819.00
20473	Santiago Laxopa	\$ 5,028,562.00	20541	Tanetze de Zaragoza	\$ 5,721,263.00
20474	Santiago Llano Grande	\$ 7,504,967.00	20542	Taniche	\$ 2,787,256.00
20475	Santiago Matatlán	\$ 23,783,516.00	20543	Tataltepec de Valdés	\$ 25,630,739.00
20476	Santiago Miltepec	\$ 3,244,766.00	20544	Teococuilco de Marcos Pérez	\$ 3,535,831.00
20477	Santiago Minas	\$ 6,338,337.00	20545	Teotitlán de Flores Magón	\$ 12,265,208.00
20478	Santiago Nacaltepec	\$ 5,168,448.00	20546	Teotitlán del Valle	\$ 12,800,507.00
20479	Santiago Nejapilla	\$ 1,606,954.00	20547	Teotongo	\$ 4,395,690.00
20480	Santiago Nundiche	\$ 5,552,952.00	20548	Tepelmeme Villa de Morelos	\$ 5,360,300.00
20481	Santiago Nuyó	\$ 8,417,219.00	20549	Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca	\$ 29,818,196.00
20482	Santiago Pinotepa Nacional	\$ 90,362,218.00	20550	San Jerónimo Tlacoahuaya	\$ 9,312,536.00
20483	Santiago Suchilquitongo	\$ 23,241,088.00	20551	Tlacolula de Matamoros	\$ 27,193,762.00
20484	Santiago Tamazola	\$ 9,236,862.00	20552	Tlacoatepec Plumas	\$ 2,824,469.00
20485	Santiago Tapextla	\$ 10,526,288.00	20553	Tlalixtac de Cabrera	\$ 12,467,066.00
20486	Villa Tejúpan de la Unión	\$ 5,251,193.00	20554	Totontepec Villa de Morelos	\$ 18,432,004.00
20487	Santiago Tenango	\$ 5,650,626.00	20555	Trinidad Zaachila	\$ 6,466,661.00
20488	Santiago Tepetlapa	\$ 1,381,878.00	20556	La Trinidad Vista Hermosa	\$ 2,140,438.00
20489	Santiago Tetepec	\$ 14,632,111.00	20557	Unión Hidalgo	\$ 15,128,539.00
20490	Santiago Texcalcingo	\$ 9,628,145.00			

CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	FAISMUN 2025 ¹
20558	Valerio Trujano	\$ 4,120,246.00
20559	San Juan Bautista Valle Nacional	\$ 47,262,113.00
20560	Villa Díaz Ordaz	\$ 19,182,114.00
20561	Yaxe	\$ 10,332,625.00
20562	Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz	\$ 3,566,364.00
20563	Yogana	\$ 5,240,064.00
20564	Yutanduchi de Guerrero	\$ 5,847,555.00
20565	Villa de Zaachila	\$ 73,267,025.00
20566	San Mateo Yucutindoo	\$ 10,943,336.00
20567	Zapotitlán Lagunas	\$ 10,944,924.00
20568	Zapotitlán Palmas	\$ 5,788,511.00
20569	Santa Inés de Zaragoza	\$ 6,250,687.00
20570	Zimatlán de Álvarez	\$ 32,331,599.00
TOTAL		\$8,887,871,457.00

NOTA: En el redondeo a pesos sin centavos se hace un ajuste de dos pesos menos al municipio de "Santiago Zochilá" con clave de INEGI 20503. Lo anterior con la finalidad de ajustar el monto asignado a todos los municipios con respecto al monto asignado al Estado, y respetando el criterio de ajuste que sugiere BIENESTAR.

Noveno. La entrega de los montos precisados en el cuadro anterior, que corresponden al ejercicio fiscal 2025, se sujetará: al calendario determinado por la SHCP en el "ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2025, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", publicado el 16 de enero de 2025, en el Diario Oficial de la Federación; a lo señalado en el "ACUERDO por el que se da a conocer la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2025, de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en sus componentes denominados Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), y se comunica el monto del componente indígena no distribuible del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social", publicado el 18 de febrero de 2025, en el Diario Oficial de la Federación; y a lo previsto en los artículos 35 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y 18 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, de la siguiente manera:

Mes	¹ FAISMUN
Enero	04 – mar
Febrero	05 – mar
Marzo	04 – abr
Abril	05 – may
Mayo	04 – jun
Junio	04 – jul
Julio	05 – ago
Agosto	03 – sep
Septiembre	03 – oct
Octubre	05 – nov

¹FAISMUN - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Décimo. Los Ayuntamientos de los 570 municipios de la Entidad deberán observar las obligaciones previstas en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y su correlativo 17 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. La entrega de los recursos mencionados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, en el artículo 3, fracción XVIII, inciso b), párrafo segundo, se hará de conformidad con lo dispuesto en: el "ACUERDO por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para el ejercicio fiscal 2025", publicado el 5 de febrero de 2025, en el Diario Oficial de la Federación; y en el "ACUERDO por el que se da a conocer

la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2025, de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en sus componentes denominados Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), y se comunica el monto del componente indígena no distribuible del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social", publicado el 18 de febrero de 2025, en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE FINANZAS

MTRO. FARID ACEVEDO LÓPEZ

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 25 de febrero de 2025.

PERIÓDICO OFICIAL

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.